

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto</b>	No.797
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00202-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	JOHANA CATALINA BALOCO MONTOYA CC 43.270.549
<b>Demandado:</b>	FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA CC 3.481.960
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

### ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora JOHANA CATALINA BALOCO MONTOYA, en representación de sus hijos menores de edad MATÍAS Y SAMUEL PALACIO BALOCO, frente al señor FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1° de diciembre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación llevada a cabo entre las partes el 29 de noviembre de 2018, ante la Comisaria de Familia Nueve – Salvador de Medellín, Antioquia.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5.242.031,20), lo que incluye por cuota alimentaria adeudada a partir del 1° de diciembre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2021, con los

intereses legales correspondientes.

La liquidación correctamente realizada es la siguiente:

RADICADO: 2021-00202												
Digite el Nro. de mes para incremento >>		1										
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-mar-21									< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación ad
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia			Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	Vr. %SMM	Alimentarias	VESTUARIO	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-dic-18	31-dic-18		400.000,00					Valor	Folio	0,00	0,00	
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	400.000,00	300.000,00	700.000,00	30	3.500,00	700.000,00		-696.500,00	0,00	
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	424.000,00		424.000,00	30	2.120,00	400.000,00		-397.880,00	24.000,00	
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	424.000,00		448.000,00	30	2.240,00	400.000,00		-397.760,00	48.000,00	
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	424.000,00		472.000,00	30	2.360,00	400.000,00		-397.640,00	72.000,00	
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	424.000,00	318.000,00	814.000,00	30	4.070,00	700.000,00		-695.930,00	114.000,00	
1-may-19	31-may-19	6,00%	424.000,00		538.000,00	30	2.690,00	400.000,00		-397.310,00	138.000,00	
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	424.000,00		562.000,00	30	2.810,00	400.000,00		-397.190,00	162.000,00	
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	424.000,00		586.000,00	30	2.930,00	400.000,00		-397.070,00	186.000,00	
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	424.000,00	318.000,00	928.000,00	30	4.640,00	700.000,00		-695.360,00	228.000,00	
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	424.000,00		652.000,00	30	3.260,00	400.000,00		-396.740,00	252.000,00	
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	424.000,00		676.000,00	30	3.380,00	400.000,00		-396.620,00	276.000,00	
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	424.000,00		700.000,00	30	3.500,00	400.000,00		-396.500,00	300.000,00	
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	424.000,00	318.000,00	1.042.000,00	30	5.210,00	700.000,00		-694.790,00	342.000,00	
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	449.440,00		2.476.840,00	30	3.957,20			3.957,20	791.440,00	
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	449.440,00		1.240.880,00	30	6.204,40			10.161,60	1.240.880,00	
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	449.440,00		1.690.320,00	30	8.451,60			18.613,20	1.690.320,00	
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	449.440,00	337.080,00	2.476.840,00	30	12.384,20	300.000,00		-269.002,60	2.176.840,00	
1-may-20	31-may-20	6,00%	449.440,00		2.626.280,00	30	13.131,40			13.131,40	2.626.280,00	
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	449.440,00		3.075.720,00	30	15.378,60			28.510,00	3.075.720,00	
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	449.440,00		3.525.160,00	30	17.625,80			46.135,80	3.525.160,00	
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	449.440,00	337.080,00	4.311.680,00	30	21.558,40	300.000,00		-232.305,80	4.011.680,00	
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	449.440,00		4.461.120,00	30	22.305,60			22.305,60	4.461.120,00	
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	449.440,00		4.910.560,00	30	24.552,80			46.858,40	4.910.560,00	
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	449.440,00		5.360.000,00	30	26.800,00	400.000,00		-326.341,60	4.960.000,00	
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	449.440,00	337.080,00	5.746.520,00	30	28.732,60	700.000,00		-671.267,40	5.046.520,00	
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	465.170,40		5.511.690,40	30	27.558,45	400.000,00		-372.441,55	5.111.690,40	
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	465.170,40		5.576.860,80	30	27.884,30	400.000,00		-372.115,70	5.176.860,80	
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	465.170,40		5.642.031,20	30	28.210,16	400.000,00		-371.789,84	5.242.031,20	
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>9.300.000,00</b>		<b>0,00</b>	<b>5.242.031,20</b>	
<b>SALDO DE CAPITAL</b>											<b>5.242.031,20</b>	
<b>SALDO DE INTERESES</b>											<b>0,00</b>	
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>											<b>5.242.031,20</b>	
<b>TOTAL ADEUDADO</b>											<b>5.242.031,20</b>	

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de marzo de 2021, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

### MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se ordenará oficiar a SALUD TOTAL, a fin de que se sirvan informar a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA, identificado con la C.C. No. 3.481.960; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor PALACIO VALENCIA.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias

adeudadas, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5.242.031,20), en contra del señor FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA, y a favor de sus menores hijos MATÍAS Y SAMUEL PALACIO BALOCO, representados por la señora JOHANA CATALINA BALOCO MONTOYA, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1° de diciembre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación llevada a cabo entre las partes el 29 de noviembre de 2018, ante la Comisaria de Familia Nueve – Salvador de Medellín, Antioquia.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril del 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

**QUINTO:** ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

**SEXTO:** PREVIO a la notificación de la demanda al demandado el despacho ordena oficiar a SALUD TOTAL, a fin de que se sirvan informar a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA, identificado con la C.C. No. 3.481.960; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico personal de dicho señor PALACIO VALENCIA, concediéndoles un término de cinco (5). Líbrese el oficio pertinente y remitirlo al correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**OCTAVO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora JOHANA

CATALINA BALOCO MONTOYA, identificada con la cédula N° 43.270.549, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, FABIÁN SEBASTIÁN GUERRA ALVEZ, identificado con la CC No. 1.121.215.098, para representar a la demandante señora JOHANA CATALINA BALOCO MONTOYA, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio</b>	No.
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00202-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	JOHANA CATALINA BALOCO MONTOYA CC 43.270.549
<b>Demandado:</b>	FERNANDO WALTER PALACIO VALENCIA CC 3.481.960
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

SALUD TOTAL

MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

CORREO: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles se sirvan informar a este despacho lo ordenado en el punto SEXTO de la parte resolutive, dentro del término de cinco (5) días.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

**Secretario**